

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

- 6425** *CORRECCION de erratas del Instrumento de Ratificación del Convenio sobre utilización del asbesto en condiciones de seguridad (número 162 de la OIT), adoptado en Ginebra el 24 de junio de 1986.*

Padecido error en la inserción del mencionado Convenio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de fecha 23 de noviembre de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 34793, columna de la derecha. Relación de Estados Parte, donde dice: «España ... 2-6-1990», debe decir: «España ... 2-8-1990».

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 6426** *ENMIENDAS al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Londres, 1 de noviembre de 1974, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 a 18 de junio de 1980), aprobadas el 28 de octubre de 1988 por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, en su 56.º período de sesiones.*

La Secretaría General de la Organización Marítima Internacional firmó el 6 de diciembre de 1990 la siguiente acta de rectificación de las Enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, aprobadas en el 56.º período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización, el 28 de octubre de 1988 y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de 24 de enero de 1990.

Página 2230, columna de la derecha, anexo, sustitúyase el párrafo 2.3.3 actual por el nuevo párrafo 2.3.3 siguiente:

«2.3.3 El brazo adrizante residual se obtendrá, dentro de la gama especificada en el párrafo 2.3.1, tomando el momento escorante de mayor magnitud que resulte de:

- 1 la aglomeración de pasajeros en una banda,
- 2 la puesta a flote, por una banda, de todas las embarcaciones de supervivencia de pescante completamente cargadas, o
- 3 la presión del viento, mediante la fórmula:

$$GZ \text{ (metros)} = \frac{\text{Momento escorante}}{\text{Desplazamiento}} + 0,04$$

No obstante, el brazo adrizante no será en ningún caso inferior a 0,10 m.»

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de marzo de 1991.-El Secretario general técnico, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

- 6427** *CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de enero de 1991, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la directriz básica para la elaboración y homologación de los Planes Especiales del Sector Químico.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado»

número 32, de fecha 6 de febrero de 1991, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

SITUACION	DICE	DEBE DECIR
Pg. 4033 ANEXO párrafo 2º	86/610/CE	88/610/CE
Pg. 4033 ANEXO párrafo 2º	de la Directivas	de las Directivas
Pg. 4033 ANEXO párrafo penúltimo	Artículo 5.6 y 7 de la	Artículo 5.6 y 5.7 de
Pg. 4033 ANEXO párrafo penúltimo	Planes Provisionales de Emergencia Exterior	Planes de Emergencia Exterior Provisionales la
Pg. 4034 INDICE, Art.6 última línea	Revisión del la	Revisión de la
Pg. 4035 Art. 1 ap. 1.2. párrafo 7º	de 9 de Marzo	de 19 de Marzo
Pg. 4036 Ap. 2.2.1.a	150 mbar seg 10 mbar seg	150 mbar s 10 mbar s
Pg. 4037 Ap. 3.1	en los epígrafes 3.2 y 3.3	en los apartados-3.2 y 3.3
Pg. 4037 Ap. 3.3 párrafo 7	Las Zonas de intervención y de Alerta	Las Zonas de Intervención y de Alerta (Ver Ap. 5.3)
Pg. 4039 Ap. 5.2 párrafo 4.b y c	b) Explosión previa a la fuga c) Incendio previo o simultáneo a la fuga	b) Explosión previa a a la fuga o al incendio c) Incendio previo o simultáneo a la fuga o explosión
Pg. 4040 Ap. 5.3 párrafo 8 puntos 1 y 3	150 mbar seg 10 mbar seg	150 mbar s 10 mbar s
Pg. 4040 Ap. 5.3 párrafo 9 puntos 1 y 3	100 mbar seg 10 mbar seg	100 mbar s 10 mbar s
Pg. 4041 Art. 5 ap. 5.5.1. párrafo 4º	que establecen en el PEE	que se establecen en el PEE
Pg. 4043 Ap. 5.7.1. párrafo 4º	Se exponen en el Adenda 2	se expone en el Adenda 2
Pg. 4044 Art. 5 ap. 5.7.3.1 párrafo 2º	lo más rápidamente posible	lo más rápidamente que se pueda
Pg. 4045 Art. 6 ap. 6.4.4 párrafo 1º	sensibilización entre	sensibilización entre
Pg. 4046, Anexo 1, Cap. 2.2.2.1	zona definida	Zona Definida
Pg. 4047, Anexo 1, Cap. 2.5.2.5.1	zona definida	Zona Definida
Pg. 4047, Anexo 1, Cap. 2.6, párrafo 1º	zona definida	Zona Definida
Pg. 4047, Anexo 1, Cap. 2.9.	zona definida	Zona Definida
Pg. 4047, Anexo 1, Cap. 2.11 párrafo 1º	zona definida	Zona Definida
Pg. 4052, Adenda 1, Ad. 1.2, párrafo 2º	0,1 y 1000 m	0,1 y 1000 micras
Pg. 4054, Adenda 2, Ad. 2.4. título	A 2.4	Ad 2.4
Pg. 4054, 3, Ad 3.1. párrafo 3º	en una de ellas	en uno de ellos
Pg. 4055, Adenda 3, figura Ad 3.1	Del Grupo de primera Intervención	Del Grupo de Intervención
Pg. 4058, Adenda 5, Nota 2	Subpolígonos	Subpolígonos
Pg. 4058, Adenda 5, Ad. 5.2. (5)	que sea del aplicación	que sea de aplicación
Pg. 4060, Adenda 6. Radiación Térmica	0,1 y 1.000 m	0,1 y 1000 micras